

forma: Presidente, el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; Vocales, los Directores de las restantes Escuelas Superiores, un Catedrático por cada una de las referidas Escuelas a propuesta de los claustros respectivos, dos representantes de la Asociación Nacional de Escuelas Superiores de Bellas Artes, a propuesta del Delegado Nacional de Asociaciones; Secretario, un funcionario de los Cuerpos Generales de Administración Civil del Estado con destino en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid designado por la Dirección General de Bellas Artes.

La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencias designadas por su Presidente.

Por V. I. se adoptarán las medidas necesarias para la mayor eficacia de los trabajos de esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo interpretativa del régimen de la jornada máxima ordinaria laboral en las Reglamentaciones de Trabajo y en los Convenios Colectivos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 1 de julio de 1931, elevado a rango de Ley el 9 de septiembre de dicho año, estableció el régimen legal de la jornada máxima de trabajo en conformidad plena con lo determinado por los Convenios de la O. I. T., números 1 (sobre horas de trabajo en la industria 1919) y 30 (relativo a horas de trabajo en comercios y oficinas, 1930).

El expresado régimen legal de jornada máxima de trabajo se ha venido concretando, para su aplicación a las distintas actividades, en las Reglamentaciones laborales, que constituyen, con arreglo a la Ley de 16 de octubre de 1942, el sistema de condiciones mínimas a que han de ajustarse las condiciones de trabajo entre los empresarios y su personal, y en los Convenios Colectivos concertados por los representantes de las partes al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, sin que dichas disposiciones y pactos puedan, en ningún caso, implicar condiciones laborales menos favorables que las establecidas por las Leyes y Reglamentos de carácter general.

Con objeto de evitar las dudas que puedan surgir, no obstante lo que se expresa en el párrafo anterior, sobre si en algún caso la aplicación de lo establecido en una Reglamentación de Trabajo o en un Convenio Colectivo pudiera significar una jornada laboral de mayor duración que la fijada en el Decreto de 1 de julio de 1931, mediante esta Resolución se interpreta por vía general que no cabe que la jornada máxima de trabajo exigible, de conformidad con lo establecido por una Reglamentación laboral o en un Convenio Colectivo, sea menos favorable que la fijada por la mencionada Ley de 9 de septiembre de 1931.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71, 2.ª a), del Decreto 228/1960, de 18 de febrero, ha resuelto lo que sigue:

La jornada máxima de trabajo en todas las actividades comprendidas en el Decreto de 1 de julio de 1931, ratificado como Ley con fecha 9 de septiembre del propio año, es la que se fija en esta disposición legal, sin que la aplicación de lo establecido respecto de dicha materia en una Reglamentación de Trabajo o en un Convenio Colectivo pueda implicar la exigencia de una jornada ordinaria laboral de mayor duración que la fijada por la mencionada Ley de 9 de septiembre de 1931.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se integra la Inspección Nacional de Extensión Agraria con la Escuela Central de Capacitación Agraria.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 19 de febrero de 1964 encarga a la Inspección Nacional del Servicio de Extensión Agraria la preparación especial de quienes tengan encomendada alguna de las distintas formas de capacitación de agricultores.

Dicha preparación, que se viene efectuando en distintos Centros dependientes de esa Dirección General, ha de concentrarse en el de San Fernando de Henares, donde también se desarrollarán actividades dirigidas a la formación y adiestramiento de agricultores.

Para obtener los mejores resultados con esta labor, es preciso que todas las actividades de explotación y enseñanza que se desarrollen en la citada finca de San Fernando de Henares respondan a una orientación bien definida y sean adecuadas a los fines didácticos que se persiguen. Por ello se considera conveniente integrar este Centro y la Inspección Nacional mencionada, adoptando la denominación de Escuela Central de Capacitación Agraria.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se integra la Inspección Nacional de Extensión Agraria con la Escuela Central de Capacitación Agraria, que se establece en la finca «El Palomar», del término municipal de San Fernando de Henares. El personal de la citada Inspección queda adscrito al nuevo Centro y el cargo de Inspector nacional cambia esta denominación por la Director de la Escuela Central de Capacitación Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1967 sobre creación de la Junta Asesora de la Dirección General de Expansión Comercial.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la política de fomento de la exportación demuestra que ésta presenta, desde el punto de vista administrativo, una creciente complejidad en razón de la pluralidad de órganos e instrumentos administrativos, de la circunstancia de desarrollarse los programas de Expansión Comercial en gran parte en el extranjero y de las fórmulas de colaboración que la Administración establece con empresas, agrupaciones sectoriales y entidades de diversa naturaleza relacionadas con la exportación.

Para hacer frente ordenadamente a estos problemas se considera necesario crear una Junta Asesora, que de manera permanente informe a la Dirección General de Expansión Comercial sobre los aspectos jurídicos y administrativos de los programas de fomento de la exportación e intervenga en las propuestas y realización de gastos públicos que originen la ejecución de estos programas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. En la Dirección General de Expansión Comercial existirá una Junta Asesora presidida por el Director general de Expansión Comercial e integrada por el Subdirector general de Fomento de la Exportación, el Comisario general de Ferias y Exposiciones, el Oficial Mayor del Departamento, el Interventor delegado de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Secretario general de la Dirección General de Expansión Comercial, que actuará como Secretario de la Junta.

2. El Director general de Expansión Comercial podrá delegar la presidencia de la Junta en el Subdirector general de Fomento de la Exportación.

3. La Junta Asesora examinará los aspectos jurídicos y administrativos que la ejecución de los programas de fomento de la exportación implican, y velará por la correcta aplicación de los conceptos presupuestarios agrupados bajo la rubrica general de «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales» con la numeración actual siguiente: 451/223, 451/341, 451/355, 451/362, 451/363, 451/364, 451/421, 451/433, 451/434, 451/435, así como la de los conceptos, cualquiera que sea su numeración, que puedan crearse en el futuro, destinados a fomento de la exportación.

4. La Junta Asesora propondrá las líneas generales a que habrán de sujetarse los concursos cuando hubiera lugar a ello o, en general, la forma en que habrá de buscarse la pluralidad de ofertas en las adjudicaciones de obras, proyectos técnicos, adquisiciones de todo tipo etc.

Sin perjuicio de estas orientaciones generales la Junta Asesora examinará los expedientes de propuestas de gastos an-

tes de su elevación a la autoridad a quien corresponda a aprobación.

5. El Director general de Expansión Comercial deberá recabar informe de la Junta en todas las cuestiones a que dé lugar la ejecución de los programas de fomento de la exportación.

6. De las sesiones de la Junta, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, a efectos de su incorporación a los expedientes correspondientes.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos Sres Subsecretario de Comercio y Director general de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Ingenieros don José A. Laredo de la Cortina.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Ingenieros don José Antonio Laredo de la Cortina, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serle adjudicado el mencionado destino civil, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se dispone la baja de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos o situaciones militares respectivos; reconocido el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos civiles que actualmente ocupan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, que a con-

tinuación se mencionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican y con efectos administrativos del día 1 de junio próximo:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Comandante de Infantería don José Pérez Ortiz, de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, «a las órdenes del señor Ministro» en Burgos.

Capitán de Infantería don Jesús Peña Sancho, de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, al Regimiento de Infantería «San Marcial número 7».

MINISTERIO DE HACIENDA

Comandante de Infantería don Pedro San Román González, de la Dirección General de Impuestos Directos en Málaga, al Regimiento de Infantería «Aragón número 17».

Comandante de Caballería don Calixto Fernández Blanco, de los Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría en Algeciras a disponible en Ceuta.

Capitán de Infantería don Alfonso Pérez Bascarán, de la Dirección General de Impuestos Directos en Tarragona, al Regimiento de Infantería «Alava número 22».

Capitán de Caballería don Fermín Lasa Vidaurreta, de los Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría en Algeciras, al Regimiento Ligero Acorazado de Caballería «Montesa número 3».

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capitán de Oficinas Militares don Cándido Narváez Pérez, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria, a la Academia Auxiliar Militar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Comandante de Ingenieros don Juan Agulla Sánchez, de los Servicios Técnico-administrativos en Córdoba, «a las órdenes del señor Ministro» en Córdoba.

Comandante de Artillería don José Ibarguen Cañada, de los Servicios Técnico-administrativos en Zaragoza, a la Base Mixta de Tractores de Segovia.

Comandante de Artillería don Argeo Alava Condón, de los Servicios Técnico-administrativos en Zaragoza, al C. I. R. número 15.

Capitán de Intendencia don Antonio Sánchez Casado, de los Servicios Técnico-administrativos en Cádiz, al Almacén Local de Intendencia de Cádiz.

Capitán de Infantería don Silvano Sanz de Galdeano Imaz, de los Servicios Técnico-administrativos en Pontevedra, al Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería «Ceuta número 3».

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Comandante de Infantería don Julio Pierrad Monedero, de Inspector Administrador de Grupos de Viviendas Sindicales en Madrid, a la 91.ª Bandera de las Fuerzas de Policía Armada en Málaga.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros...